

INFORME DE LA CONSERVADORA DEL ARCHIVO NACIONAL RESPECTO A LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°18.771 A LA COMISIÓN DE DD.HH Y PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La primera iniciativa para formar un Archivo Nacional data de 1847 cuando se creó la Oficina de Estadísticas, organismo precursor del actual INE. Cuando en 1844 todavía se discutía esta iniciativa legal, el Presidente don Manuel Bulnes Prieto señaló en su mensaje al Congreso Nacional:

“Anexo a la Oficina de Estadística, juzgo utilísimo bajo diversos aspectos, el establecimiento de un Archivo Nacional. Esta medida reclama imperiosamente el interés del Estado, la reclama el interés de los particulares y la reclama por último el de facilitar los trabajos estadísticos.

Creo que bastará concibáis la idea de que, por este medio, se trata de conservar en seguridad los documentos en que están consignados la legislación patria, los actos de la administración, los títulos de propiedad y cuanto más interesa a la sociedad y sus individuos..., Una dolorosa experiencia tiene acreditada la necesidad de poner todos estos documentos bajo la custodia más eficaz de la que pueden tener en sus respectivos archivos pues han sido frecuentes los extravíos en que se ha causado a la administración pública, al Fisco y a los particulares, perjuicios de gran trascendencia”.

En este discurso están consignados ya en ese momento tan temprano los tres grandes valores que resguarda un Archivo: la memoria de la Nación, los documentos que sirven de base a la reclamación de derechos por parte de particulares –y del propio Estado- y, finalmente, la administración del gobierno.

Los archiveros somos los guardianes de la memoria expresada a través de la información, principalmente la escrita. En el caso del Archivo Nacional, la institución que dirijo es la encargada de resguardar la memoria expresada en información escrita del Poder Ejecutivo y Judicial. Pero deberé hacer un paréntesis en la expresión verbal utilizada en el párrafo anterior: El Archivo Nacional debería resguardar la memoria pública de nuestro país. ¿Por qué no lo

hace?.... Porque a través de los años el aparente acuerdo –incluso demanda-, acerca de su existencia y la profundización de su rol ha tenido grandes dificultades al ser implementado. Si bien toda la legislación vigente reconoce la responsabilidad del Archivo Nacional sobre los archivos de gobierno (Ministeriales, Regionales, Municipales y Judiciales) su tuición sobre los archivos que quedan exentos de la reglamentación y sobre los archivos privados, en el momento de aplicar esas leyes y acuerdos, el olvido y la subordinación a otros problemas siempre urgentes, alcanza a la institución y a sus “papeles viejos” postergando indefinidamente la relevancia de su rol. Tanto así que las dos leyes vigentes se han formulado durante regímenes de excepción, es decir, sin la pausa necesaria a la amplia discusión pública y democrática. La primera, el DFL 5.200 de 18 de noviembre de 1929, dictada en plena dictadura del Gral. Carlos Ibáñez del Campo y la segunda –cuya discusión nos convoca-, modifica el mencionado Decreto con Fuerza de Ley, la Ley 18.771 dispuesta por la Junta de Gobierno y firmada por el Gral. Augusto Pinochet Ugarte y publicada el 17 de enero de 1989 en el Diario Oficial.

El desafío de aquella ley se refiere puntualmente a una de las atribuciones del Archivo Nacional, la que aparece signada en los artículos 13 y 14 del DFL 5.200 y que se refiere a sus funciones. Justamente en 1929 se establecía que el objeto o misión de esta institución es *“reunir y conservar los archivos de los departamentos de Estado y de todos los documentos y manuscritos relativos a la historia nacional y atender a su ordenación y aprovechamiento”*. Esto significa, en términos actuales, hacerse cargo de toda la documentación de los diversos servicios del Estado pues hace énfasis en la palabra “reunir”; al utilizar esa palabra, el legislador sugiere que el archivero debe buscar a lo largo de Chile esa documentación, re-unirla, es decir, congregarla en una ubicación central y procurar su conservación. Además, debe buscar otros documentos interesantes para la historia nacional, función que define en el artículo 15.

El propósito de tal actividad –reunir y conservar documentos- corresponde, sin duda, a los tres ejes definidos por Bulnes en el discurso ante el Congreso Nacional: apoyar la administración del Estado, proteger los derechos del Estado y sus ciudadanos y resguardar el patrimonio documental. Este mismo concepto fue sostenido cincuenta años después por el Decreto # 721 de 18 de marzo de 1980, paradójicamente, dedicado a crear una “Comisión de selección para los efectos de descarte de documentos oficiales”. En su primer párrafo éste señala que: *“la*

documentación generada por los órganos del Estado debe ser custodiada con el máximo celo posible, atendiendo a su triple carácter de fuente histórica, de prueba de derechos del Estado y de elemento de planificación y formulación de políticas”.

En síntesis, podríamos decir que a lo largo del siglo XX, hubo un acuerdo respecto a que debería congregarse en una institución centralizada todos los documentos que produjeran los “Departamentos de Estado”, es decir, los Ministerios y todas sus reparticiones, incluidas las Intendencias y Gobernaciones; las actas de los Consejos Municipales; finalmente los expedientes judiciales y los libros copiadores de sentencias. Por tanto la Ley 18.771 vino a restringir la obligación del Archivo Nacional de reunir y conservar los documentos del “*Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el supremo Gobierno por su intermedio*” otorgándole atribuciones para formar sus propios archivos y destruir discrecionalmente la documentación. Además, prohibió la aplicación de la facultad del Conservador del Archivo Nacional para visitar los archivos, garantizada en el artículo 18 del DFL 5.200, facultad que se destinaba y se destina en otras reparticiones a “*obtener uniformidad en las normas de conservación y ordenación de los documentos*”, es decir, a proveer la capacitación de los funcionarios y supervisar la conformación y gestión de archivos administrativos del Estado mientras todavía se resguardan en el Archivo de origen.

La decisión expresada en esta ley, a nuestro juicio, es arbitraria. En primer lugar, no expresa consideración alguna respecto a la causa de esta decisión: a primera vista podría presumirse que aquello obedeció a principios de seguridad nacional, por cuanto podría no ser apropiado a juicio de muchos el que decisiones estratégicas del Ministerio de Defensa pudieran ser analizadas y copiadas a discreción de los investigadores en un Archivo. Sin embargo, esa misma lógica no se aplicó a otros Ministerios cuya información pudiera ser también estratégica, como lo son el Ministerio del Interior y, todavía más, la Dirección de Fronteras y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros. Por tanto, no queda más que concluir que aquella decisión tuvo como objetivo restringir el acceso público a la información que pudiese contenerse en los archivos de dichos servicios públicos referentes a la violación de DDHH entre los años 1973 y 1990.

Si consideramos la información y su acceso como uno de los activos más relevantes de una Nación, la Ley 18.771 limita de forma arbitraria, una de las funciones propias del Estado entregada como misión al Archivo Nacional: ser garante en el resguardo, custodia y acceso de información generada por la acción de los servicios públicos y, por tanto el ejercicio efectivo del derecho ciudadano a la información. Por tanto esta normativa limita la cimentación de un Estado democrático en el que sus miembros acceden de manera abierta a la información pública y en la que la información se restringe, si fuera el caso, después de una profunda discusión en un Parlamento elegido por la ciudadanía.

Resulta, además incongruente con el espíritu de estas leyes, la existencia paralela de otros archivos no públicos que resguardan información privada acerca de personas naturales y jurídicas con escaso control de parte del Estado y con poca discusión democrática y/o transparencia, como aquellas que resguardan información financiera acerca de las personas o de información penal como las que resguarda en paralelo al Registro Civil la Fiscalía y el propio Poder Judicial.

La decisión que debería tomarse, entonces, se refiere al derecho a la información que tienen los ciudadanos y el sentido de los Archivos no respecto a una prohibición más o menos, referida a algún archivo de gobierno; en realidad este es un problema de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. David Fricker, Presidente del Consejo Internacional de Archivos y Director general del Archivo Nacional de Australia explica con las siguientes palabras las funciones de los archivos de gobierno y de los archiveros: señala Fricker que nuestra función es poner las fuentes primarias a disposición de la ciudadanía para que pueda comprender su pasado, entenderse a sí mismo y tomar decisiones sobre su futuro. *Y en cuanto archiveros del gobierno ejercemos nuestro oficio en el contexto de los valores democráticos de nuestra Nación. Al desplegar nuestras tablas de valoración documental, políticas de gestión y otras atribuciones legisladas, protegemos y preservamos registros para que el gobierno siga rindiendo cuentas, para proteger los derechos de los ciudadanos y preservar el conocimiento de nuestra historia. Para defender los principios que determinan que los gobiernos son servidores del pueblo, y que el pueblo debe mantenerse integrado con su gobierno”.*

A nuestro juicio no debe perderse esa perspectiva: las censuras a la información no son otra cosa que restricciones que realizan ciertas élites de poder para

impedir que sus actos se conozcan de manera transversal pues, evidentemente, esos actos están reñidos con la ley que afecta a todos los ciudadanos. Una sociedad democrática es una sociedad transparente, que no le teme a la información que produce pues, toda ella se encuentra hecha de cara a la ciudadanía. El papel de los archivos públicos y de sus archiveros es desde hace muchos años –y a lo largo de nuestra historia republicana siempre lo ha sido-, la de garantizar el derecho de todos los chilenos a conocer toda la información pública y a proteger sus datos personales, junto con garantizar la disponibilidad de la información clasificada democráticamente como pública, para la construcción de la memoria.

Por ello creemos necesario y urgente derogar la Ley 18.771.

Emma de Ramón, Conservadora del Archivo Nacional